



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 328/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio TECyA/09737/2018, de Idania Iveth Lara Rosales, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidenta y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en términos del artículo 30 del Reglamento Interior del mencionado tribunal y ante la ausencia del titular.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del acta de Pleno en sesión extraordinaria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, celebrada el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual se acordó que ante la ausencia del Titular de dicho órgano jurisdiccional burocrático estatal, en términos del artículo 30 del Reglamento Interior del mencionado tribunal, fungirá como su Presidenta y Tercer Árbitro. b) Acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho recaído al expediente 01/569/13 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos. 	<p>050822</p>

Documentales depositadas el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho en la oficina de correos de la localidad y recibidas ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Presidenta y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, señalando como **domicilio** para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal, designando **delegados** e

¹ De conformidad con la documental que exhibe y en términos de los artículos 109 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 12, fracción XIII, y 30, del Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.

Artículo 109. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por un representante comisionado por el Gobierno del Estado, que se denominará "representante del Gobierno y Municipios del Estado", un representante de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios del Estado y un tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados.

Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XIII.- Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero; [...]

Artículo 30. El Presidente será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Secretario

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 328/2017

informando sobre el cumplimiento del fallo dictado en la controversia constitucional al rubro citada.

Atento a lo anterior, en la sentencia en comento se resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

***SEGUNDO.** Se sobresee la presente controversia constitucional, en los términos precisados en esta resolución.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del acto impugnado en los términos indicados en esta ejecutoria.*

En tanto que en la parte considerativa se mencionó lo siguiente:

“Esto es, mediante la resolución de siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente laboral 01/569/13, en la que se declara procedente la destitución del Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicha entidad, ejerce la potestad para destituir directamente a dicho funcionario; actuar que se torna inconstitucional, puesto que no permite, como lo mandata la Carta Magna, que sea el Congreso Local el que califique, mediante el procedimiento correspondiente, si la falta cometida sea una causa grave, que amerite la destitución del servidor público municipal.

(...)

Así, lo procedente es declarar la invalidez de la resolución de siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente laboral 01/569/13, por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, únicamente en la porción en la que se declara procedente la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos. (...)

Ahora bien, visto el oficio y los anexos de la cuenta, se tiene a la Presidenta y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dando cumplimiento a lo ordenado por este Alto Tribunal mediante acuerdo de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, al remitir la copia certificada del acuerdo de dieciséis de noviembre del año en curso, dictado por el Pleno del Tribunal estatal aludido, dentro del expediente laboral 01/569/13, en el que, entre otras cosas, establece:

“...SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN EN LA QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS. (...)”

Asimismo, acompaña copia certificada de las constancias de notificación del referido acuerdo a las partes involucradas; en consecuencia, **resulta**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

evidente que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia.

Ahora bien, no obstante lo expuesto en párrafos precedentes, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que se cuente con los elementos respectivos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

E

² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...)

³ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

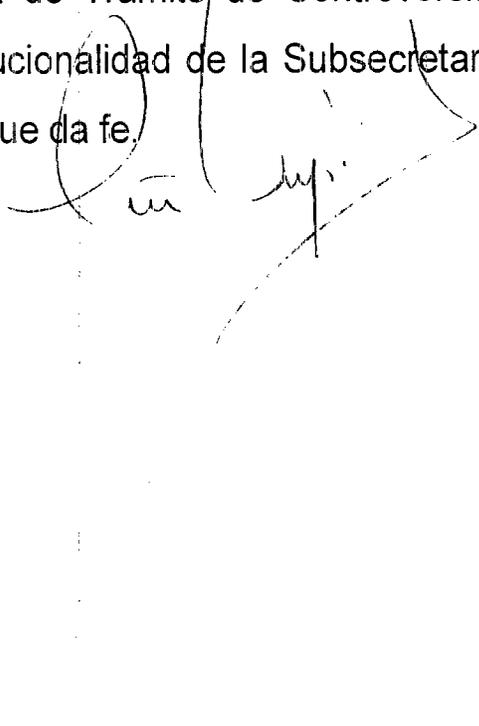
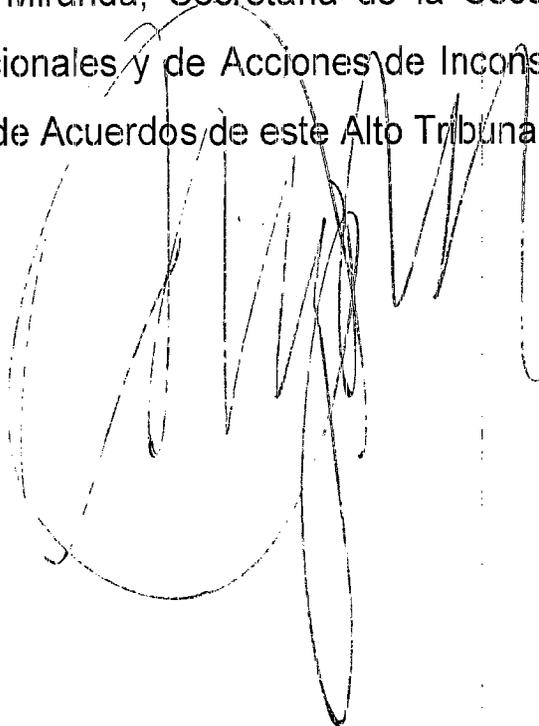
⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 328/2017

Notifíquese, por lista, por estrados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y por oficio a las demás partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **controversia constitucional 328/2017**, promovida por el Municipio de Yecapixtla, Morelos. Conste.

APP